

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN LA PROVINCIA DE SANTANDER por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem. SUSCRIPCION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscriben en la Administración de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal. No se admite correspondencia un real por línea, siempre que para ello se pague en el momento de la suscripción. Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello se pague en el momento de la suscripción. Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello se pague en el momento de la suscripción.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunique a V. S. la Real orden de 18 de Junio de 1872, en virtud de la cual se dispone que el Gobierno pueda adoptar la resolución que crea más conveniente. S. M. el Rey (D. G.) se ha servido disponer se recomende a V. S. para que con urgencia se remita a este Ministerio la formación de un estado o nota de todos los sacerdotes que en esa provincia hayan abandonado sus respectivos curatos, coadjutorias, beneficios y residencia incorporándose a las partidas carlistas. Dicha nota debe indicar el nombre y apellido del sujeto y el cargo u ocupacion que desempeñaba y el punto de su vecindad, así como los que de notoriedad o por cualquier otro medio averiguase V. S. se hubieran marchado a Francia, abandonando sus iglesias.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad y exacto cumplimiento de lo que en el anterior inserto se previene.

Santander 18 de Junio de 1872.—Francisco Balaguer.

Santander 18 de Junio de 1872.—Francisco Balaguer.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 11 del actual la circular siguiente: El Director de la Guardia civil con fecha 29 de mayo último dice a este Ministerio lo siguiente: El Excmo. Sr. Jefe de la Guardia civil de la provincia de Navarra me participa que el alcalde del pueblo de Almandoz dispuso el 4 del actual se alojase en la casa-cuartel, una fuerza del ejército compuesta de dos compañías facilitando la parte del utensilio de la Guardia civil de que se hallaba cargada por ausencia de esta, llegando el caso de sacar mantas para usarlas en casas particulares del pueblo,

como lo que han sufrido el deterioro consistente como así mismo la casa-cuartel, a pesar de las reclamaciones de las mujeres de los guardias, que habian quedado en el edificio. Siendo el utensilio que existe en los puestos propiedad del cuerpo de milicias y pagándose por las casas el alquiler estipulado, nadie tiene derecho para usar aquel ni ocupar el edificio, mucho menos hallándose habitado por mujeres de los guardias. La disposicion tomada por el alcalde de Almandoz solo podria ser excusable en el caso extremo de no haber medio hábil de alojar en el pueblo la indicada fuerza, pero como esto no sucedió en aquel punto, no hay razon alguna que justifique el proceder de aquella autoridad. Por lo tanto ruego a V. E. se sirva ordenar a los Gobernadores civiles prevengan a los alcaldes no dispongan de las casas-cuarteles, ni menos de los efectos que los comandantes de puestos dejan en depósito cuando la fuerza se reconcentra con lo cual cual se reitera se repita lo acaecido en Almandoz, que ofrece graves inconvenientes como no se ocultará a la ilustracion de V. E.

De real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo trasladado a V. S. para su conocimiento y a fin de que V. S. dé las órdenes oportunas a los alcaldes, para evitar los abusos de que se hace mencion en la preinserta comunicacion. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de junio de 1872.—El subsecretario, Mariano Z. Cazarro.

Madrid 11 de junio de 1872.—El subsecretario, Mariano Z. Cazarro.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia y exacto cumplimiento de cuanto en la misma se dispone. Santander 18 de Junio de 1872.—El Gobernador, Francisco Balaguer y Primo.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, me dice con fecha 29 de mayo último, lo siguiente:

Se sirva V. E. disponer que todos los caballos y caballerías que procedentes de las facciones presenten o se aprehendan, sean enviados a Santander por los alcaldes de los pueblos respectivos, habilitándose un fiscal y cuidando de su manutencion. En la inteligencia de que los dueños de ellos para que les sean devueltos, han de acreditar que les fueron quitados a viva fuerza o ir por ellos a la capital.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad y exacto cumplimiento de lo que en el anterior inserto se dispone.

Santander 18 de Junio de 1872.—Francisco Balaguer y Primo.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, me dice con fecha 11 de mayo último, lo siguiente:

He tenido a bien disponer que todos los alcaldes lleven nota exacta de los individuos de sus respectivos pueblos que han regresado de las facciones y del punto a donde se hallan, prohibiéndoles que se ausenten sin su permiso. Quedan dichos alcaldes autorizados para conceder estos permisos, pero bajo su responsabilidad dándome cuenta inmediatamente cuando algun individuo de los antes mencionados se ausente sin el expresado requisito.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad y exacto cumplimiento de lo que se previene en el anterior inserto.

Santander 18 de Junio de 1872.—Francisco Balaguer y Primo.

Encargo a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, agentes del cuerpo de orden público y demas dependientes de mi autoridad procedan a la busca y captura del confinado, del presidio de Cartagena Manuel Sastre Garcia, cuyas señas se expresan a continuacion y que en el día 10 del actual se ha fugado de aquel establecimiento.

Santander 18 de Junio de 1872.

El Gobernador Francisco Balaguer y Primo, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Pamplona, provincia de Navarra, vecindado en la Habana, edad 25 años, estado soltero, pelo negro, ojos grandes, nariz regular, cara id., boca id., barba idem, color bueno, estatura 5 pies una pulgada.

ADMINISTRACION DE BOMBENTO

El Excmo. Sr. D. Mariano de Undabeytia, Jefe de la espresada seccion, me dice con fecha 11 del actual lo siguiente:

Hago saber que D. José Gutiérrez de Cevallos, vecino de Barros, ha presentado una solicitud de registro de 121 pertenencias con el nombre de Bernardina, le mineral hierro, al sitio que llama el Codo y unimiento de los Corrales, que linda por el norte con prado del que suscribe, sur con tierra de Mariano Garrido, vecino del harrio de La Eguera, oeste con huerta de Luis Diaz de la Era, vecino de Codo y por el este con cerrado de D. José Bustamante.

Hace la siguiente designacion: Se andrá por punto de partida el cerrado de D. José Bustamante, que se entra cuenta a la parte saliente de dicha carretera y registro y de cuyo punto solo dista 4 metros; desde dicho punto se medirán al norte 150 metros, al sur 150 id., al este 200 id. y al oeste 200 id.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 12 del actual, cada solicitud se publica de orden de su senioria y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el art. 23 de la misma.

Santander 18 de Junio de 1872.—Mariano de Undabeytia.

Sesion del dia 29 de mayo de 1872.

Presidencia del Sr. Pino.

Abierta la sesion a las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Pino y con asistencia de los diputados señores Pinal, Lastra, Junco y Mora se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda: Aprobar el nombramiento de D. Agustin Martinez y Garcia y D. Manuel de Villegas Estrada como concejales interinos del nuevo ayuntamiento de Soto de Toranzo, hasta que en la eleccion que esta acordada se reemplacen estas vacantes y las demas de este ayuntamiento.

Remitar al señor Gobernador el último escrito de D. Juan Gonzalez Gutierrez, vecino de Luey, para que se sirva disponer, por los medios que la ley le concede, que los preceptos de la ley municipal sobre nombramientos de juntas administrativas tengan el mas perfecto cumplimiento.

Decir al alcalde de Camargo en contestacion a su último oficio, que las comisiones nombradas sobre la segregacion del pueblo de Guarnizo pueden estenderse a todo lo que abraza el real orden de 30 de Diciembre, siendo lo primero y mas urgente la division de términos jurisdiccionales.

Remitar al señor Gobernador una solicitud de D. Francisco Gutierrez, secretario del ayuntamiento de Santurde de Toranzo, por ser de su conocimiento el hacer funcionar a un ayuntamiento en cumplimiento de la ley, sin perjuicio de resolver la comision provincial cuando el ayuntamiento acuerde y el interesado interponga el recurso de alzada.

Aprobar la cuenta de bagajes del tercer trimestre de este año económico de la etapa de Reinosa, que importa la suma de 214 pesetas 50 céntimos y el oportuno pago de ella con cargo al capítulo correspondiente.

Decir al alcalde de Reinosa que inmediatamente se remita al señor Gobernador, como de su exclusiva competencia la reclamacion de los presos de aquella cárcel, quejándose de la falta de socorros; y que en lo sucesivo se dirija por su parte a dicha autoridad con las que sobre este punto tenga que dirigir.

Declarar que no procede el abono por parte del ayuntamiento de Villafuere de la cantidad de 672 reales que D. Francisco Alonso Herbás solicita se le reintegren, e cual, si ha lugar, puede ejercitar los derechos que le asistan en demanda de dicho reintegro contra quien viere conveniente.

Contestar al alcalde de Saro que siendo ejecutivos los acuerdos de los ayuntamientos y asociados reunidos en Junta sobre la imposicion de arbitrios y la forma de su recaudacion, sin perjuicio de los recursos a que, segun la ley, diere lugar, y no habiendo ocurrido este caso en el que dá motivo a la consulta que el ayuntamiento y Junta hacen con fecha 23 del corriente sobre una multa impuesta por defraudacion de derechos de consumo, proceda en el asunto en conformidad a los artículos 107 y 132, reglas 1.ª y 2.ª de la ley municipal.

Desestimar la peticion del ayuntamiento de Penagos, sobre que se le permitiera bajar la suma de 3,000 reales del cupo que para provinciales le correspondan, mientras que el distrito mencionado no justifique que la cuota señalada ha sido excesiva, instruyendo el oportuno expediente ante la administracion económica.

Aprobar el acta de recepcion de las obras del puente sobre la ria de Carasa y comunicar esta resolucion al director inspector para su conocimiento y el de los contratistas.

Aprobar la cuenta de los gastos de material de secretaria ocurridos durante el

mes de abril próximo pasado, de la cual resulta una existencia en 30 del mismo mes de la cantidad 948 pesetas 88 céntimos.

Decir al señor Director del Instituto que se sirva remitir los títulos de propiedad de las fincas pertenecientes al mismo que radican en las provincias de Palencia y Leon, las cuales, segun acuerdo de la Excm. Diputacion, se sacarán a pública subasta por la comision.

En vista de una comunicacion del señor Gobernador de la provincia, fecha de este dia, trascribiendo otra del señor jefe económico y remitiendo adjunto el proyecto de repartimiento entre los ayuntamientos de la provincia del cupo de 1.211.689 pesetas 36 céntimos señalado a la misma para el próximo año económico de 1872 a 1873, la comision provincial acordó que en atencion a la urgencia de este servicio, careciendo por otra parte de otros datos y en la hipotesis de que la administracion económica habra procedido en la confeccion de dicho proyecto con la competencia, celo e ilustracion que la distinguen, se apruebe en tal concepto y se devuelva para los efectos oportunos.

En el expediente sobre construccion de la carretera de Auero a Pedreña, tambien acordó la comision:

1.º Aprobar una relacion de los terrenos ocupados con motivo de las obras de la misma carretera, y de los que se necesitan ocupar para el restablecimiento de los antiguos caminos vecinales, importante la cantidad de 6,430 pesetas y 70 céntimos; y

2.º Prevenir al alcalde de Entrambasaguas, que si en el término de ocho dias no remite la certificacion del resultado que hayan ofrecido los edictos que ha debido publicar en su distrito, anunciando la devolucion de la fianza prestada por D. Agustin Cortines, contratista que fue de dicha carretera, se le impondrá la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con que desde ahora queda conminado.

Y se levanta la sesion de que yo el secretario interino certifico.—Petro Fernandez Cavada.

Sesion del dia 1.º de junio de 1872.

Presidencia del señor Pino.

Abierta la sesion a las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Pino y con asistencia de los diputados señores Pinal, Lastra, Junco y Mora, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la comision:

Remitar al alcalde de Val de San Vicente una instancia de D. Cipriano Blanco y D. Juan Bada, sobre que se declare a D. Emilio Gonzalez Escandon, con incapacidad ó incompatibilidad para desempeñar el cargo de secretario de aquel ayuntamiento, para que se le devuelva a los esponentes manifestándoles la forma legal de producir su reclamacion.

Desestimar una instancia de varios vecinos de Barcelona de Pié de Concha sobre que se exima del cargo de concal de aquel ayuntamiento a D. Francisco Carrera por no haber rendido las cuentas municipales correspondientes al período en que desempeñó el cargo de alcalde del mismo ayuntamiento; mandar que continúe Carrera siendo individuo del municipio hasta que se conozca el resultado de sus cuentas, que se comunicará a los interesados, entendiéndose que no tendrá aquel intervencion en los acuerdos sobre actos de su administracion.

Devolver al ayuntamiento de Santillana, para que acuda donde corresponda, varios expedientes sobre concesion de parcelas de terrenos para hacer albergues y auertas.

Poner al despacho de la comision de Gobernacion de la Excm. Diputacion los

expedientes sobre que el ayuntamiento de Rionansa continúe perteneciendo al partido de Cabuerniga y sobre donativo de 1.206 siembras para los establecimientos de Beneficencia.

Mandar que se practiquen las diligencias de clasificacion de desmontes, mediciones, rectificaciones de perfiles que en el expediente de liquidacion de la carretera de Arredondo a los Collados de Ason propone el director de este camino; y elevar a la Excm. Diputacion este expediente para que resuelva sobre otros particulares propuestos por aquel director.

Proceder como en el expediente sobre cerramientos de terrenos comunales del ayuntamiento de Santa María de Cayon, por D. Francisco Gutierrez Garcia, propone el negociado en dictamen que termina así.

«Opina la seccion:

1.º Que debe prevenirse al alcalde que haga cumplir el acuerdo del ayuntamiento sobre el cerramiento de Garcia Gutierrez dando aviso de la ejecucion en término de quinto dia, y no verificándolo se adopten las demás medidas de ejecucion indispensables para el cumplimiento de la ley, remitiendo a los tribunales el tanto de culpa para que proceda contra los desobedientes;

2.º Que se remita la instancia del Garcia Gutierrez al ayuntamiento para que acuerde sobre los demás cerramientos lo que proceda en uso de sus atribuciones, ó informe en el caso de no estar dentro de ellas lo que contra otros vecinos se reclame por el Garcia Gutierrez;

Y 3.º Que se imponga al alcalde la multa de 25 pesetas que hará efectiva en el papel correspondiente en término de diez dias con arreglo a los artículos 174 al 177 de la ley municipal, apercibidos además de que no verificándolo se procederá a todo lo demás a que haya lugar»

Autorizar a D. Indefonso Perez, vecino de Villacarriedo para el disfrute de 6 pies de roble tasados en 40 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones redactado por el ingeniero del ramo; y manifestar al interesado que se haga constar la seccion de los árboles, por parte del pueblo dueño del monte, cuya formalidad legal se echa de menos en el expediente del caso.

Autorizar a los alcaldes de Barrio de Nates y Secadura, ayuntamiento de Voto, para el establecimiento de dos hornos de leña, con objeto de reparar los edificios del vecindario; y concederles el aprovechamiento del combustible necesario, con sujecion al pliego de condiciones formado por el ingeniero de montes.

Aprobar la cuenta de los gastos de material de secretaria correspondiente al mes de mayo próximo pasado de las cuales resulta que habia una existencia de 1.439 pesetas 54 céntimos el último dia de dicho mes.

Ordenar al director de caminos Lopez del Rivero que reconozca los puentes situados sobre los rios Ebro é Hizar y forme el presupuesto del caso, que remitirá a S. E.

Se dá cuenta de una comunicacion del alcalde de Santander manifestando que varios concejales del mismo ayuntamiento han incurrido en responsabilidad por abuso de facultades.

Se acuerda devolver al alcalde de Santander los documentos que acompaña con su comunicacion, manifestándole que el señor Gobernador de la provincia es la autoridad competente para resolver en el asunto.

Y se levanta la sesion de que yo el secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Ayuntamiento de Mazcuerras.

Obras públicas.

No habiendo tenido efecto en el dia de ayer el remate anunciado en el Boletín oficial de la provincia de 22 de mayo último, para la construccion de un puente de madera sobre el rio Saja, en Villanueva de la Peña, se verificará dicho ramale en esta casa capitular el dia 29 del actual a la hora de las doce de la mañana, bajo un segundo presupuesto de 20,264 pesetas y 92 céntimos, puesto que las maderas de roble que se idvieran en la obra han de suministrarse por el ayuntamiento.

El proyecto y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en la secretaria municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arregladas al modelo puesto al pié del anuncio inserto en citado Boletín del 22 de mayo próximo pasado.

Mazcuerras 17 de junio de 1872.—El alcalde presidente, Pedro de Carriodes.—P. A. D. A., Ruperto Gutierrez Cabazon.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion territorial de este ayuntamiento para el próximo año económico de 1872 a 1873, se halla espuesto al público en la secretaria municipal del mismo por término de ocho dias, para que los contribuyentes que gusten, puedan enterarse de las cuotas que les corresponden satisfacer y reclamar de agravios, los que se consideren perjudicados, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Miguel de Aguayo 13 de Junio de 1872.—Andrés R. Diez.

Ayuntamiento de Argüeso.

En la secretaria de este ayuntamiento se halla espuesto al público por término de ocho dias el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, Argüeso de Argüeso y Junio 15 de 1872.—José Perez.

Ayuntamiento de Tresviso.

Habiendo terminado el repartimiento de de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1872 a 73 se halla aquel de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento por el término de ocho para oír las reclamaciones que puedan presentarse; pues que trascurrido dicho término se remitirá todo lo actuado a la administracion económica de la provincia a los efectos legales.

Tresviso y Junio 16 de 1872.—Casimiro del Campo.

Ayuntamiento de Castañeda.

Formado por la Junta pericial el repartimiento del cupo de la contribucion

territorial, que ha correspondido a este ayuntamiento para el próximo año económico de 1872 a 73, se halla de manifiesto en la secretaría por el término de ocho días para los que quieran enterarse de él y hacer los reparos y observaciones que les convengan.

Castañeda 16 de Junio de 1872.—Juan José Peña.

Ayuntamiento de Campó de Suso.
En la secretaría de este ayuntamiento se halla espuesta al público por término de ocho días, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1872-73.

Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las oportunas reclamaciones en caso de agravio dentro de dicho término.

Campó de Suso 15 de junio de 1872.—Tomás Fernandez Calderon.

Ayuntamiento de Pesaguero.
El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito municipal para el año económico de 1872-73, se halla terminado y espuesto al público por término de ocho días en el local de la secretaría del ayuntamiento, en cuyo plazo pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Pesaguero 16 de Junio de 1872.—Carlos Martínez.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

El domingo 30 del corriente mes, a las doce de su mañana en la casa consistorial de este ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de un pedazo de terreno del comun, sito en el parage denominado la Herrería, término del pueblo de Novales, enclavado entre tres carreras públicas, que contiene una superficie de 71 metros lineales, bajo el tipo de 125 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de aquella, estándolo desde esta fecha en la secretaría del municipio, en donde podrán examinarle cuantas personas tengan por conveniente interesarse en la licitacion.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia.

Alfoz de Lloredo 12 de Junio de 1872.—Juan Manuel Cianca.

Idem.

Desde el día 9 del actual se halla en el pueblo de Cobreces, bajo la correspondiente custodia por haberle encontrado causando daños en las mieses comunes de dicho pueblo, un cerdo de las señas siguientes: negro por delante y por detrás y blanco por el medio, como de tres y media a cuatro arrobas de peso y cuyo valor será próximamente el de 50 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para que el que se considere su dueño pueda recogerle en el término de 60 días, previo pago de los daños y costos causados; pues pasado que sea dicho

Alfoz de Lloredo 12 de Junio de 1872.—Juan Manuel Cianca.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

La corporacion que presido ha acordado subastar en arriendo los derechos establecidos sobre los artículos del vino, aguardiente, carnes frescas y saladas que para cubrir el presupuesto municipal y provincial tiene acordados para el año de 1872 a 1873. El remate tendrá efecto en la casa consistorial el día 30 del corriente a las diez de su mañana; el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la secretaría y lo estará en el acto de la subasta. Puente-Viesgo 18 de Junio de 1872.—Francisco de la Torre.

Providencias judiciales.

D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta capital y partido de Santander.

Habiendo cesado tiempo há en sus funciones de registrador de la propiedad de este partido, el Lic. D. Juan Nepomuceno Jusú, y debiendo devolverse la fianza que tenía prestada, he ordenado en conformidad a cierta resolucion de los registros civil, de la propiedad y del Notariado, publicar el presente anuncio para los fines que determina el art. 306 de la ley hipotecaria.

Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia seis veces con intervalo de ocho entre cada una de ellas; se espide el presente.

Dado en la ciudad de Santander a 14 de mayo de 1872.—Manuel Prieto Getino.—Por mandado de S. S., Ignacio Perez.

Anuncios particulares.

En el pueblo de Puente de Arce, el jueves 13 del corriente, se estravió una vaca de 7 a 8 años de edad, un poco blanqueda por el lomo, corba con un agujero en la punta de una asta, hecho con una barrena pequeña.

Lo que se inserta para conocimiento de los señores alcaldes para que en caso de ser habida notifiquen su paradero a su dueño Santiago Perez.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Acabamos de tirar los pliegos del reparto y matrícula del subsidio industrial, Rivera, núm. 25, Santander, Fernandez y Hermanos.

LEGISLACION DE MINAS.

Comprende la ley de 4 de marzo de 1868 y su reglamento, anotados con las modificaciones introducidas por las bases generales aprobadas en 21 de diciembre de 1868 y ley de 24 de julio de 1871, insertando tambien integras las referidas

disposiciones y reales órdenes aclaratorias y las leyes sobre sociedades. Se halla de venta a 12 reales en las oficinas de la Central Ibérica, calle de San Francisco, número 11, principal.

CAL HIDRAULICA
fresca y superior, se vende

Correos al Pacífico.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

MAGELLAN.

de porte de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 2 del mes de julio, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, número 32.

Desde el 15 del corriente está al servicio del público el espacioso establecimiento de baños allí construido; en donde los distinguidos bañistas, que a él concurren, hallan todas las comodidades y seguridad que ofrece la incomparable Playa del Norte.

NOTA. Precios extraordinariamente económicos.

por cajas, quintales y fanegas a precios equitativos en la fábrica de yeso, junto a la Catedral, calle de Ruamenor, núm. 5, su dueño Juan de Rivero.

GRAN PLAYA DEL NORTE SARDINERO.
EN LA BAÑOS

Partido de San Vicente de la erguera.

registro de la propiedad

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
Clano.	Idem.	Governal.	Manuel Pinzi.	Sin linderos.	Herencia.	1854
Bárcona.	Idem.	Tierra.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Rezañal.	Idem.	Prado.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Cotera.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
García.	Idem.	Heredad.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Uca.	Idem.	Prado.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Tuenescobias.	Idem.	Helguero.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Gerra.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Viescas.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Bárconas.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Tardiz.	Idem.	Tierra.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Vinera.	Idem.	Id. y prado.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Joyos.	Idem.	Garma.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Partida.	Idem.	Prado.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Matroja.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Novalín.	Idem.	Tierra.	Paula Diaz.	Idem.	Idem.	Idem.
Riguero.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Sofalade.	Idem.	Otras dos.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Merolde.	Idem.	Solo de casa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Viña.	Idem.	2 tierras.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Cotera.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Juilateja.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Peña de Luan.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Zuprin.	Idem.	Casa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Lavandera.	Idem.	Tierra.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Cabragios.	Idem.	Garma.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Zapatero.	Idem.	Prado.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Id. mas dbojo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Riera.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Juilateja.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Vallejo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Peñaluan.	Idem.	Prado.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Jupin.	Idem.	Casa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Zapatero.	Idem.	Tierra.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Viña.	Idem.	Hara.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Juilateja.	Idem.	Prado.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Peña de Luan.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Peña redonda.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Zupris.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Troyo Escageado.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Maida.	Idem.	Terrono.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Viña.	Idem.	Tierra.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Cotera.	Idem.	Prado.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Andina.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Sell.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Callejuca de la Llan.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Azuirias.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Cotera.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Tras la casa.	Idem.	Casa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Presno.	Idem.	Tierra.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Vineras.	Idem.	Prado.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Viña.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Garta.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Juilateja.	Idem.	3 id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Peña de Luan.	Idem.	Otro.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Lamias.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Cotera de Escageado.	Idem.	Tierra y prado.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Hario de la Virgen.	Idem.	Garma y Hoya.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Humalverde.	Idem.	Casa.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Santa Maria.	Idem.	Id. y Huerto.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Coteruca.	Idem.	Tierra.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Seri.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Roza.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Sarzal.	Idem.	Huerta.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Molino.	Idem.	Prado.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Callejon.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Cotera de la Roza.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Escageado.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Santo de id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Castro la morro.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Matojo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Aguaducho.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Urdiales.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.

los causados; pues pasado que sea dicho... de la casa... 30, 1872